

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

Demandantes: Dimas Alberto Acosta Campo y Nidia Inés Peralta Campo

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00310-00

Asunto: **RECHAZO.**

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no procedió a subsanar la demanda dentro del término concedido en el auto que antecede, el despacho considera:

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO (JURISDICCION VOLUNTARIA)**, promovida por los señores DIMAS ALBERTO ACOSTA CAMPO y NIDIA PERALTA CAMPO por medio de apoderado judicial, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito